



## Información jurídica a tener en cuenta

Toda persona, antes de firmar un vale, firmar una factura o librar un cheque tiene que tener muy claro cuáles son las consecuencias en caso de incumplimiento. Se deberán tener en cuenta los decretos leyes 14.701, 14.412 y los artículos 353 y 354 del Código General del Proceso establecen consecuencias inevitablemente perjudiciales para el deudor. Inclusive con la última reforma quedó establecida en la ley 19090 del Código General del Proceso, en su artículo 380.8 la posibilidad de embargar cuentas bancarias sin necesidad de otra identificación que el nombre completo de la persona física o nombre y clase de la persona jurídica.

A continuación le dejaremos un breve detalle informativo de asesoramiento:

### ***Concepto legal de título valor***

El art. 1 de la Ley n° **14.701/1977**, de 12 de setiembre, de Títulos Valores (LTV) dispone:

«Los **títulos valores** son los **documentos necesarios** para ejercitar el **derecho literal y autónomo** que en ellos se consigna».

En esta definición se dicen tres cosas:

- I. que los títulos valores son documentos;**
- II. que en los títulos valores se consigna un derecho literal y autónomo;**
- III. que el documento es necesario para ejercitar el derecho en el consignado.**

**Literalidad** El art. 9 de la LTV dispone: "El suscriptor de un título valor quedará obligado en los términos literales del mismo, aunque el título entre en circulación contra su voluntad o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad".

**Autonomía del derecho cambiario.** La autonomía del derecho significa que al poseedor – y cada poseedor - no le son oponibles las excepciones o defensas personales que el deudor podría invocar frente a tenedores anteriores al ejecutante. Es como si el documento hubiera sido creado directamente a favor de él, aunque haya tenido anteriores poseedores.



### ***Vales, conformes y pagarés***

El vale es un documento que contiene la promesa de quien lo suscribe de pagar una suma de dinero.

La Ley usa tres nombres: **vales, pagarés o conformes**. ¿A qué obedece la distinta terminología?

En rigor, los tres vocablos: “conforme, vale y pagaré”, designan una misma cosa, esto es, un título valor en el cual el librador promete pagar una cantidad de dinero. Se trata del mismo instrumento denominado indistintamente, según los usos comerciales

### **Ley 19090 art. 380.8**

380.8 Embargo de cuentas bancarias no identificadas. Para el exclusivo caso de títulos de vía de apremio, **sin perjuicio de lo previsto el artículo 379**, procederá el embargo de las cuentas y depósitos del ejecutado en Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, sin necesidad de otra identificación que el nombre completo de la persona física o nombre y clase de persona jurídica, conjuntamente con un número identificatorio oficial. Dicho embargo comprenderá la suma adeudada más un 20% (veinte por ciento) para ilíquidos y quedará trabado con la providencia judicial que lo decrete y se notificará al Banco Central del Uruguay (BCU), quien lo comunicará por un medio fehaciente, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, a todas las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas Entidades.

Las Entidades que tengan cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado deberán informar a la Sede judicial, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que les realice el Banco Central del Uruguay, según lo dispuesto en el inciso anterior, la existencia y cuantía de los fondos y valores, en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, de los cuales el titular es el ejecutado. Dichos datos sólo podrán ser tenidos en cuenta a los efectos de adoptarse embargo específico en esa ejecución.

Se excluye de este procedimiento de embargo a las cuentas y depósitos de ahorro previo de vivienda radicados en el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU).

### **Artículo 379**

379.1 Al promover la ejecución, el acreedor presentará el título y solicitará las medidas cautelares convenientes a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.



El tribunal examinará el título que se le exhibe y, si lo considerase suficiente, despachará mandamiento de ejecución y cometerá al funcionario que corresponda para que lleve adelante los procedimientos de apremio.

379.2 Cumplida efectivamente la medida cautelar, se notificará al ejecutado y éste, dentro del plazo de diez días, extensible en razón de la distancia, podrá oponer las defensas de pago o inhabilidad del título por falta de los requisitos esenciales para su validez, a las que acompañará toda la probanza documental de que disponga, mencionando los concretos medios de prueba de que intente valerse. El pago parcial no configurará excepción admisible y será considerado en la etapa de liquidación del crédito.

En el caso de la vía de apremio del juicio ejecutivo no se admitirá ninguna defensa, sin perjuicio del pago parcial que será considerado en la etapa de liquidación del crédito.

379.3 El tribunal rechazará, sin sustanciar, toda excepción que no fuere de las enumeradas, las que no se opusieren en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les diere y las que, tratándose de cuestión de hecho, no se acompañaren con los medios probatorios o con su indicación.

La resolución denegatoria admitirá el recurso de apelación de interlocutoria, sin efecto suspensivo.

379.4 Si las excepciones fueren admitidas, se sustanciarán y fallarán por los trámites de los artículos 356 a 359.

379.5 En los casos de los numerales 2), 3), 5) y 6) del artículo 377, procederá el juicio ordinario posterior a que refiere el artículo 361.

379.6 Declaración de bienes y derechos. Al promover la ejecución prevista en los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 377 el ejecutante podrá solicitar, siempre que los bienes conocidos del ejecutado no fueran suficientes para cubrir la suma debida y sus ilíquidos, la intimación al ejecutado, con plazo de cinco días, para que presente una declaración de bienes y derechos de los que sea titular y resulten suficientes para hacer frente a la ejecución.

El incumplimiento de ese deber, así como en caso de declaración de bienes que resulten insuficientes o en caso de ocultamiento de gravámenes o afectaciones de los bienes o derechos, habilitará al ejecutante a impulsar ante el tribunal la averiguación de bienes prevista en el ordinal siguiente.

379.7 Averiguación de bienes. El tribunal podrá dirigirse a los organismos y registros públicos pertinentes a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos patrimoniales del ejecutado de los que se tuviere constancia. Ello, sin necesidad de otra identificación que el nombre completo de la persona física o nombre y clase de persona jurídica,



conjuntamente con un número identificador oficial.

El tribunal de la ejecución podrá solicitar informe de los saldos de cuentas y depósitos que pueda tener el ejecutado en las entidades del sistema de intermediación financiera.

### **LEY DE USURA 18.212.**

En primer lugar se actualiza la deuda según lo establecido en esta ley. Tomando el capital como saldo inicial y fecha de vencimiento del vale para calcular días de atraso.

Los 2 primeros años (24 meses) utilizando la tasa de mora proporcionada por la empresa (la que figura en el vale/conforme/factura)

*La ley de usura establece que se le puede cobrar hasta una tasa del 100% de intereses moratorios.*

A partir del 3er año se reajusta según el decreto de ley 14.500; que establece el reajuste por IPC (Índice de precios al consumo, variable) + 6% (Interés legal). El total ronda en un 20% aprox.

### ***¿Qué es la usura?***

La usura crediticia consiste en el cobro de intereses excesivos exclusivamente en el contrato de préstamo o mutuo dinerario.

Cuando se exigen en operaciones de crédito o asimiladas, realizadas por personas físicas o jurídicas, intereses u otros cargos superiores a los topes máximos que fija la ley para los distintos tipos de intereses.

### ***¿Qué tipo de intereses regula la ley?***

La ley regula tanto los intereses compensatorios como los moratorios, estableciendo el tope máximo correspondiente a cada tipo de interés.

### ***¿Qué son los intereses compensatorios?***

Son los intereses que indemnizan la disponibilidad de un capital ajeno. Es la contraprestación que se adeuda por la utilización de un capital que no es propio.



### ***¿Qué son los intereses moratorios?***

Son intereses de carácter sancionatorio, que se adeudan por el cumplimiento tardío de la obligación de restitución del capital o del precio de los bienes o servicios recibidos.

### ***¿Desde cuándo corren los intereses moratorios?***

Los intereses moratorios se computan desde la constitución en mora, salvo que las partes hayan establecido un inicio diverso posterior a la constitución en mora. En este último caso se computan desde el momento pactado.

El deudor, *¿puede oponer la excepción de usura civil en un juicio que se persiga la ejecución de un documento de adeudo?*

Sí.

### ***Importante:***

Los intereses reconocen un tope máximo, debiendo diferenciarse según: i). la operación sea inferior o superior de los 2:000.000 UI (dos millones de unidades indexadas), ii). Se hubiera o no configurado la mora. Así, aparecerán en escena cuatro topes porcentuales (60%, 80%, 90% y 120%).

Según estos topes establecidos por el artículo 11 de la Ley 18.212, existirá usura en cuatro ocasiones:

- a). cuando la tasa de interés superare el 60% del capital otorgado por una operación de crédito y éste fuere menor o igual a 2:000.000 UI;
- b). cuando habiéndose configurado la mora, la tasa de interés superare el 80% del capital otorgado por una operación de crédito y éste fuere menor o igual a 2:000.000 UI;
- c). cuando ante créditos otorgados por un capital superior a 2:000.000 UI, el interés superare el 90% del capital otorgado por una operación de crédito; y



d). cuando ante créditos otorgados por un capital superior a 2:000.000 UI, y habiéndose configurado la mora, el interés superare el 120% del capital otorgado por una operación de crédito.

Sobre lo mencionado, VITRIOL recomienda a cada persona que contrae un crédito u otro deba tener la prudencia necesaria para evitar las consecuencias que un incumplimiento de tan importantes documentos le generará.

